

Decano

Estimados compañeros:

En relación con el desarrollo de las asistencias a personas detenidas, víctimas de violencia de género y menores durante el estado de alarma, quiero informaros que con carácter general, el sistema establecido para facilitaros que se realicen a través de videoconferencia está funcionando con normalidad en Córdoba capital.

No obstante, hemos detectado que en la mayoría de los juzgados de la provincia, no se están empleando las vías telemáticas implementadas por iniciativa de este Colegio, o en su caso se está realizando con muchas dificultades, obligándose al abogado a acudir a la sede judicial para prestar la asistencia en más ocasiones de las deseadas.

En estos casos, debéis hacer valer lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Justicia por la que se adapta la cobertura de servicios esenciales de la Administración de Justicia al RD-Ley 10/2020 de 29 de marzo de 2020, donde en su disposición **Tercera, Régimen de presencialidad**, se establece lo siguiente:

*“Deben prestarse en régimen presencial, en los términos y número de personas fijados en la resolución de servicios esenciales, los siguientes servicios:*

a) *Los servicios de juzgado de guardia en todos los partidos judiciales de España, así como las guardias de fiscalías de menores allí donde existan. **Estos servicios se realizarán, siempre que sea posible, mediante videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de datos o si fuera necesario de imagen y/o sonido a los efectos de evitar traslados de detenidos, profesionales u otras personas a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse.***

b) *Las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer. Estos servicios se prestarán en la misma forma expuesta para los juzgados de guardia.*

c) (...)

d) *Las actuaciones urgentes en causas con preso. Para estos casos, se fomentará especialmente la utilización de la videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura*

Decano

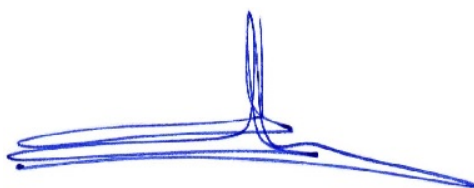
*de sonido e imagen incluso a los efectos de evitar traslados de presos a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse con los mismos.”*

Si a pesar de lo dispuesto en esta Resolución, el titular del órgano judicial de guardia insistiera en que realicéis la asistencia de forma presencial en sede judicial, **ANTES DE DESPLAZAROS DEBERÍAIS DE PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL COLEGIO, A TRAVÉS DEL TELÉFONO DE LA GUARDIA**, para que podamos realizar las gestiones oportunas ante el titular del respectivo juzgado a fin de conocer los motivos que impidan que se realicen la asistencia por videoconferencia e intentemos levantar los obstáculos que pudieran existir. En tales supuestos, habréis de esperar a recibir las instrucciones oportunas.

Todo ello sin perjuicio de que por circunstancias excepcionales del asunto en concreto, que serán valoradas por el Colegio, sí sea imprescindible vuestra presencia allí (entrada y registro, reconstrucción de hechos, rueda de reconocimiento...), exigiendo en todo caso que se guarden las obligadas medidas de seguridad higiénico sanitarias con dotación del oportuno material de protección si no dispusierais de él.

De cualquier forma, os recuerdo que el Colegio os amparará siempre en caso de conflicto entre la protección de vuestra salud y los requerimientos de órganos judiciales que soliciten vuestra presencia física.

Sin otro particular, recibid un saludo.



José Luis Garrido Giménez  
Decano